



*RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de modificación de fábrica de conservas vegetales, cuyo promotor es Industrias y Promociones Alimenticias, SA, en el término municipal de Miajadas. Expte.: IA 19/0224. (2021062940)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Modificación de fábrica de conservas vegetales", a ejecutar en el término municipal de Miajadas, es encuadrable en el Grupo 2. "Industrias de productos alimenticios" epígrafe b) "Instalaciones industriales para el envasado y enlatado de productos animales y vegetales cuando cuya materia prima sea animal, exceptuada la leche, tenga una capacidad de producción superior a 75 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales), e instalaciones cuando cuya materia prima sea vegetal tenga una capacidad de producción superior a 300 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales); o bien se emplee tanto materia prima animal como vegetal y tenga una capacidad de producción superior a 75 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales)" del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es Industrias y Promociones Alimenticias, SA, con CIF A10008134 y con domicilio social en Plaza de Europa, 42 de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo y por el Decreto 61/2021, de 16 de junio.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la modificación de una industria dedicada a la elaboración y envasado de productos alimenticios.



El objeto de la modificación planteada es el incremento de los vertidos en 100.000 m<sup>3</sup> hasta llegar a un volumen de vertido de 1.041.000 m<sup>3</sup>.

La industria se ubica en el término municipal de Miajadas (Cáceres), concretamente en la carretera N-V Madrid-Lisboa p.k. 293,5, en dos parcelas con referencias catastrales 7369125TJ4376N0001GU y 10124A020000070001MZ y superficie total 167.139 m<sup>2</sup>.

Los diferentes procesos productivos que tienen lugar en la industria se pueden agrupar en los siguientes tipos:

- Conservas vegetales: Se agrupan las actividades que elaboran productos a partir de tomate fresco, siendo una actividad plenamente ligada a la campaña de recolección del tomate. Los procesos mediante los cuales se elaboran las conservas vegetales en campaña son los siguientes: concentrado de tomate, pulpa de tomate, tomate triturado, puré de tomate, crema de verduras.
- Salsas y platos preparados: Se agrupan las actividades que elaboran productos a partir de conservas de tomate, siendo una actividad permanente y que no está ligada a la recolección de tomate. Las etapas del proceso productivo son preparaciones previas (lavado, picado, dispersión, etc.), mezcla-cocinado, pasterización-esterilización.
- Caldos: Se trata de un caldo líquido de elaboración culinaria, resultado de la preparación de una mezcla de agua, carne y/o hortalizas, envasado en tetra brik y sometido a un tratamiento térmico de esterilización en continuo que garantiza la estabilidad microbiológica del producto. Las etapas del proceso productivo son recepción de ingredientes, preparación de batches, obtención del preparado base y llenado de silos, esterilización UHT, envasado aséptico, taponado, encajado, paletización y almacenamiento.
- Cremas vegetales: Son productos obtenidos a partir de verduras frescas con tratamientos culinarios que realzan el gusto de las cremas. El proceso de elaboración consta de las siguientes etapas: recepción de materias primas; pelado, corte y lavado de las verduras; cocinado de las verduras con vapor directo en una olla; picado y molido de las verduras; esterilización; enfriamiento del producto final; almacenamiento en tanque aséptico y envasado aséptico en brick.



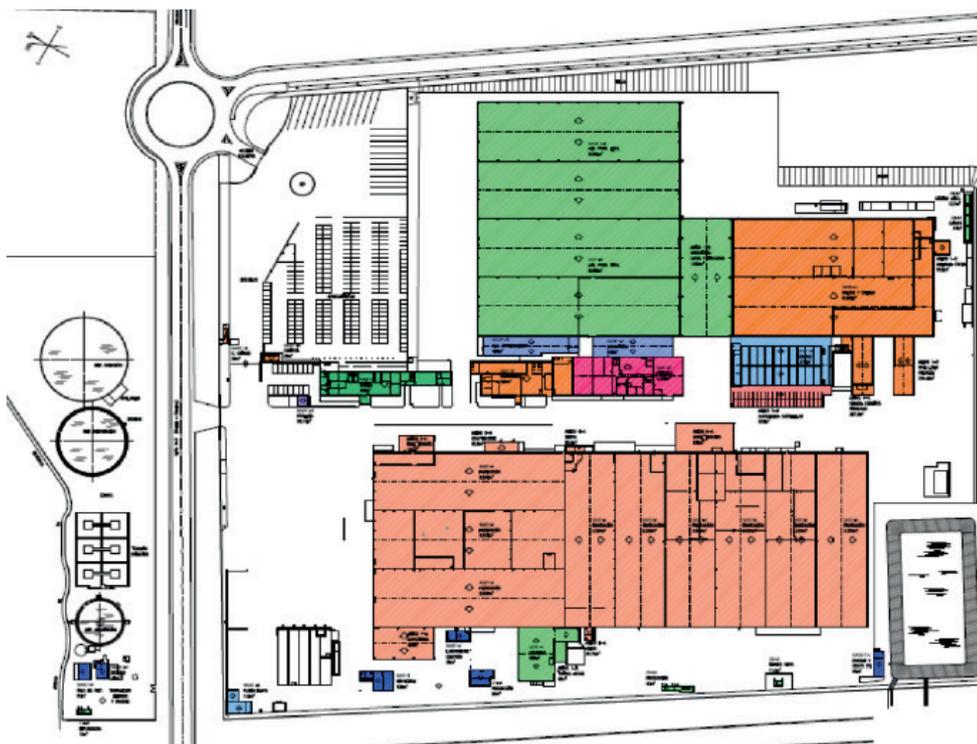
Las capacidades máximas de producción de la industria son las siguientes:

Sección	Toneladas/día	Toneladas/año
AV LÍQUIDOS	6,72	1.491,48
BIDONES CONCENTRADO/PULPA	345,60	17.280,00
CALDO ASÉPTICO	373,62	82.944,00
CREMA DE VERDURAS	19,20	4.262,40
DOY PACK	11,52	2.557,44
SALSA BÁSICA	109,20	24.242,40
SALSA COMPLEJA	171,60	38.095,20

Las edificaciones que conforman la industria se exponen a continuación:

- Naves de fabricación: Se compone de la agrupación de dos hileras perpendiculares de 3+6 naves a dos aguas adosadas más dos zonas cubiertas en ambos extremos. También dispone de varios anexos adjuntos a las edificaciones. La superficie total del conjunto es de 23.354 m<sup>2</sup>.
- Naves de producto terminado: Se compone de la agrupación de dos naves a dos aguas adosadas, más una zona cubierta. La superficie total del conjunto es de 13.590 m<sup>2</sup>.
- Nave de caldos y cremas: 6.718 m<sup>2</sup>.
- Nave de cámaras de almacenamiento: 1.805 m<sup>2</sup>.
- Nave de área técnica: 1.100 m<sup>2</sup>.
- Vestuarios, oficinas, portería: 1.609 m<sup>2</sup>.
- Nave de repuestos: 138 m<sup>2</sup>.

- Laboratorio de campaña: 56 m<sup>2</sup>.
- Sala de calderas: 668 m<sup>2</sup>.
- Sala de bombas de agua y grupo PCI: 65 m<sup>2</sup>.
- Casetas de control y control de calidad: 50 m<sup>2</sup>.
- Almacén mantenimiento: 460 m<sup>2</sup>.
- Marquesina: 420 m<sup>2</sup>.
- Salas equipos de depuración: 99 m<sup>2</sup>.
- Punto limpio: 120 m<sup>2</sup>.
- Centros de transformación: 216 m<sup>2</sup>.



## 2. Tramitación y consultas.

Con fecha 7 de junio de 2019, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documen-



to ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, habiéndose considerado el mismo como correcto en cuanto a contenido tras haber dado cumplimiento el promotor al requerimiento de subsanación formulado por la Dirección General de Sostenibilidad con fecha 19 de diciembre de 2019.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 7 de octubre de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

<b>Relación de consultados</b>	<b>Respuestas recibidas</b>
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	-
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	-
Ayuntamiento de Miajadas	-
Ecologistas en Acción de Extremadura	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Agente del Medio Natural	X



El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones Públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa de que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente a los mismos o a sus valores ambientales.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, en materia de sus competencias, hace las siguientes consideraciones:

Cauces, zona de servidumbre y zona de policía.

Si bien la actividad proyectada no ocuparía el DPH del Estado, constituido en este caso por el cauce del arroyo de la Dehesilla, se contempla su establecimiento en la zona de servidumbre y/o policía de dicho cauce.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

No consta que el promotor disponga de autorización de este organismo para las instalaciones que se ubican en zona de policía del arroyo de la Dehesilla, por lo que deberá solicitarla, a la mayor brevedad posible.

Infraestructuras gestionadas por este organismo de cuenca:

La zona de actuación se ubica dentro de la zona Regable Orellana, aunque adyacente al canal del mismo nombre. Deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas.



### Consumo de agua

La documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales de la actividad, ni especifica el origen del recurso.

Según consta en este organismo de cuenca, el promotor es titular de una concesión de aguas a partir de una toma del Canal de Orellana, expediente 29674/1983, para uso industrial, siendo el volumen máximo autorizado de 5.064.681 m<sup>3</sup>/año.

En todo caso, de acuerdo con el artículo 50.4 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, la ley no ampara el abuso del derecho en la utilización de las aguas ni el desperdicio o mal uso de las mismas, cualquiera que fuese el título que se alegare.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

### Vertidos al Dominio Público Hidráulico

El Área de Calidad de las Aguas de este organismo de cuenca, con fecha 11/12/2020, informó lo siguiente:

1. "Considerando todo lo anterior y en virtud de las competencias atribuidas a los organismos de cuenca en la legislación vigente, esta Confederación Hidrográfica del Guadiana, O.A. informa que las características del vertido una vez depurado pueden ser adecuadas para garantizar el cumplimiento de las normas de calidad y objetivos ambientales establecidos por la normativa en vigor; por lo que, en lo que se refiere al vertido de aguas residuales depuradas procedentes de la industria de fabricación de conservas de tomate, platos preparados y caldos líquidos, al arroyo La Dehesilla, en el término municipal de Miajadas (Cáceres), se podría modificar la autorización ambiental integrada otorgada a Industrias y Promociones Alimenticias, SA, (INPRALSA) con arreglo al texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (TRLIPPC), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, al Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, al texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real



Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y al Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y a las demás disposiciones normativas concordantes o complementarias, y a las siguientes condiciones.”

- El agente del medio natural de la zona, una vez realizada visita de inspección, informa de que la parcela no se encuentra dentro ni afecta a ningún espacio incluido en la Red Natura 2000, no está dentro ni linda con ningún monte gestionado por la Dirección General de Medio Ambiente, los trabajos propuestos no afectan a especies de fauna o flora amenazadas o en peligro de extinción y no afectan a vía pecuaria.

### 3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### 3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste en una industria dedicada a la elaboración y envasado de productos alimenticios.

La industria se sitúa sobre dos parcelas de superficie total de 167.139 m<sup>2</sup>, ocupando una superficie de 123.111 m<sup>2</sup>.

La capacidad de producción máxima de la industria se cifra en 1.037,46 tn/día (170.872,92 tn/año).

Las aguas residuales generadas en la industria serán las siguientes: aguas residuales sanitarias, aguas residuales industriales (proceso productivo y purgas de caldera), aguas de limpieza de instalaciones y equipos y aguas pluviales. Estas aguas serán dirigidas a la estación depuradora de aguas residuales industriales existente y una vez depuradas serán vertidas en un único punto de vertido al Arroyo de la Dehesilla. El volumen de vertido ascenderá a 1.041.000 m<sup>3</sup>/año.

La industria va a contar con 6 focos de emisión a la atmósfera, procedentes de 5 calderas de combustión de gas natural con una potencia térmica total de 44,61 MW y dos hornos cilíndricos de asado de vegetales con potencia térmica total de 264 KW.

### 3.2. Ubicación del proyecto.

#### 3.2.1. Descripción del lugar.

La industria se ubica en el término municipal de Miajadas (Cáceres), concretamente en la carretera N-V Madrid-Lisboa p.k. 293,5, en dos parcelas con referencias catastrales 7369125TJ4376N0001GU y 10124A020000070001MZ y superficie total 167.139 m<sup>2</sup>.

#### 3.2.2. Alternativas de ubicación.

Dado que el proyecto consiste en la modificación de una industria existente, el documento ambiental no plantea alternativas de ubicación al mismo.

### 3.3. Características del potencial impacto.

#### — Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.

#### — Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que, si bien la actividad proyectada no ocuparía el DPH del Estado, constituido en este caso por el cauce del arroyo de la Dehesilla, se contempla su establecimiento en la zona de servidumbre y/o policía de dicho cauce.

Es por ello que el promotor deberá disponer de autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana para las instalaciones que se ubican en zona de policía del arroyo de la Dehesilla, por lo que deberá solicitarla a la mayor brevedad posible.

En cuanto al riesgo de contaminación del suelo y aguas superficiales o subterráneas por derrames o vertidos accidentales, se verá minimizada mediante la impermeabilización de toda la superficie de la instalación.

Todas las aguas residuales generadas en la industria, sanitarias, de proceso, purgas de caldera y pluviales serán depuradas en la estación depuradora de aguas residuales presente en la industria previamente a su vertido a cauce público (Arroyo de la Dehesilla).

— Suelos.

Igualmente a lo argumentado en el apartado anterior, el riesgo de contaminación del suelo por derrames o vertidos accidentales, se verá minimizado mediante la impermeabilización de toda la superficie de la instalación.

— Fauna y vegetación

Dado que se trata de una modificación de industria existente y que el entorno del proyecto es una zona muy antropizada, no se prevé afección significativa sobre la fauna y la vegetación del proyecto.

— Paisaje.

Dado que se trata de una industria existente y que la modificación planteada no conlleva construcciones asociadas, no tendrá lugar modificación de la calidad visual del entorno.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Uno de los impactos más significativos del proyecto que nos ocupa es la afección al medio ambiente atmosférico debida a la emisión de gases de combustión procedentes de los equipos de combustión de la industria.

La industria existente cuenta con 6 focos de emisión a la atmósfera, de los cuales 5 de ellos corresponden a 5 calderas de generación de vapor que utilizan gas natural como combustible. La potencia térmica total de estas 5 calderas es de 44,612 MW.

El foco 6, que se introdujo con la implantación de la línea de cremas, se trata de dos hornos para asar vegetales, de 264 KW de potencia térmica total, que funcionan con gas natural como combustible.

Cabe significar, que el gas natural es un combustible limpio, que no genera en su combustión una alta concentración de contaminantes (CO y NOx) a la atmósfera.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio-ambiente.

a. Condiciones de carácter general.



- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y en la autorización ambiental integrada, correspondiendo al Ayuntamiento de Miajadas y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

b. Medidas en fase de explotación

- Toda la instalación estará ubicada sobre pavimento impermeable.
- La industria va a dar lugar a la generación de los siguientes efluentes:
  - Aguas residuales sanitarias.
  - Aguas residuales industriales (proceso productivo y purgas de caldera).
  - Aguas de limpieza de instalaciones y equipos.
  - Aguas pluviales contaminadas.
- Todos los efluentes serán dirigidos a Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales para su depuración previamente a su vertido a cauce público.

El vertido deberá cumplir las condiciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su autorización de vertido.



- Las aguas pluviales limpias procedentes de las cubiertas serán vertidas al terreno.
- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.
- En general, para todos los productos químicos almacenados en la instalación, deberá observarse minuciosamente el cumplimiento de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y manipulación de los mismos, especialmente el de aquellas que se recojan en las correspondientes Fichas Técnicas de Seguridad y en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.
- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
- Los residuos producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de residuos no peligrosos con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos no peligrosos con destino a valorización, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Se deberá llevar un registro documental de los residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial. Se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003,



de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

- En relación a la contaminación lumínica, se deberán cumplir las prescripciones recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 A EA-07, especialmente, en el caso de que se disponga de alumbrado nocturno:
- Se evitará la contaminación lumínica por farolas o focos usando preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigida hacia el suelo (apantallada), luces de baja intensidad o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna de las instalaciones.
- Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de luz cálida.
- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.
- En esta instalación industrial se han identificado como principales focos de emisión canalizada los siguientes:
  - Foco 1: Chimenea asociada a la caldera generación de vapor de 6,907 MW de potencia térmica que utiliza gas natural como combustible. Este foco de emisión se encuentra en el grupo B, código 03 01 03 02 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
  - Foco 2: Chimenea asociada a la caldera generación de vapor de 6,907 MW

de potencia térmica que utiliza gas natural como combustible. Este foco de emisión se encuentra en el grupo B, código 03 01 03 02 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

- Foco 3: Chimenea asociada a la caldera generación de vapor de 13,121 MW de potencia térmica que utiliza gas natural como combustible. Este foco de emisión se encuentra en el grupo B, código 03 01 03 02 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Foco 4: Chimenea asociada a la caldera generación de vapor de 8,333 MW de potencia térmica que utiliza gas natural como combustible. Este foco de emisión se encuentra en el grupo B, código 03 01 03 02 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Foco 5: Chimenea asociada a la caldera generación de vapor de 9,344 MW de potencia térmica que utiliza gas natural como combustible. Este foco de emisión se encuentra en el grupo B, código 03 01 03 02 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Foco 6: Dos hornos para asado de vegetales de 264 kW de potencia térmica total. Este foco de emisión se encuentra sin grupo asignado, código 03

03 26 33 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

- La instalación se encuentra incluida en el grupo B, código 03 01 03 01, del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa de emisiones, trámite que se incluirá en la autorización ambiental integrada del complejo industrial.
- Para establecimiento de los valores límite de emisión y para el control y seguimiento de emisiones se atenderá a lo establecido en la autorización ambiental integrada del complejo industrial.
- En cualquier caso, el incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la planta no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Todas las mediciones de las emisiones a la atmósfera deberán recogerse en un registro, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición (norma y método analítico); fechas y horas de limpieza; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.

c. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- En fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Sostenibilidad la siguiente documentación:



- Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el documento ambiental y en las condiciones específicas de este informe. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: emisiones a la atmósfera, ruido, residuos producidos, consumo de agua, generación de efluentes y control de vertidos y accidentes con efectos sobre el medio ambiente.

Este programa de vigilancia, en lo que resulte coincidente, podrá integrarse en el que establezca la autorización ambiental unificada.

d. Otras disposiciones.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
  - Comunicar la situación a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.
- La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Modificación de fábrica de conservas vegetales", vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.



Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El Informe de Impacto Ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 24 de septiembre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ